

AUTO No. 00020

**“POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA DEL TERMINO
PARA DAR RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER56994 del 08 de abril de 2015, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, autorizada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, presentó solicitud de autorización para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur, (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30) barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA EL ENSUEÑO”

Que así mismo, fue presentado formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrita por el Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.067.

Que la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. 830.054.539.0, propietario del predio objeto del presente tramite ambiental, allegó escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., para que se adelante el trámite de radicación de inventario forestal del Proyecto Centro Comercial Gran Plaza Ensueño.

AUTO No. 00020

Que esta Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. 830.054.539.0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30), barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA EL ENSUEÑO”

Que mediante la citada providencia, se dispuso requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. 830.054.539.0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de que allegara al expediente, los siguientes documentos:

- Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, con nomenclatura urbana (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30) Carrera 51 con Calle 68 Sur, barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Documento idóneo que certifique la dirección exacta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, objeto del presente trámite ambiental.
- Copia de la escritura pública o documento válido del que se pueda evidenciar que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA es apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

AUTO No. 00020

adicionalmente se le solicitará para que indique una dirección de correspondencia en esta Ciudad de Bogotá, para la entidad Fiduciaria.

- Documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

Que el día 24 de julio de 2015, fue notificado al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, lo resuelto a través de auto No. 02103 del 15 de julio de 2015.

Que la mencionada diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de autorizada para esos efectos, la Señora María Eugenia Sánchez Betancur, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.501.735, de conformidad con los documentos presentados, cobrando ejecutoria el día 27 de julio de 2015.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-3269, se evidencia que fue presentado escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, a la solicitud inicial presentada por la Constructora Concreto, para que a través de Línea Arquitectura Ambiental S.A.S., se realcen los trámites pertinentes para obtener la autorización de tratamientos silviculturales. Así mismo, fue aportada Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Fiduciaria Bancolombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2015ER156183 del 21 de agosto de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL SAS, allegó al expediente los documentos correspondientes al Certificado de nomenclatura del predio objeto de la presente solicitud; documento que certifica a la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA como apoderada general de la Fiduciaria Bancolombia S.A. y copia de Certificado de Representación de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A.

AUTO No. 00020

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Que no obstante, en lo referente a Licencia de Construcción solicitada, se informa que aún no se cuenta con la misma, solicitando prórroga para su presentación, proyectándose obtenerla para el mes de febrero de 2016.

Que mediante oficio con proceso No. 3201143 del 04 de septiembre de 2015, esta Autoridad Ambiental emitió respuesta a lo solicitado por la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL SAS, indicado lo siguiente:

“(…)

1. EI PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO, con Nit. 830.054.539.0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá presentar una solicitud formal, dentro de término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación informando de forma clara y expresa, la fecha exacta hasta la cual solicitaría la suspensión del presente trámite, a efectos de allegar la Licencia de Construcción requerida mediante Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, así como los demás argumentos que considere sustenten su solicitud.

2. Que así mismo, y en caso de que cuente con Licencia de Urbanismo y este adelantando actividades en desarrollo de la misma, podrá presentar informe detallado y acompañado de plano superpuesto (en las condiciones exigidas en la lista de chequeo del formato de solicitud, disponible en página Web de esta Autoridad) a través del cual se indique que individuos arbóreos interfieren con el urbanismo y cuales interferirían con la construcción.

(…)”

Que mediante radicado No. 2015ER178840 del 18 de septiembre de 2015, la señora **SANDRA MILENA PINZON GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.152 y tarjeta profesional No. 98.497 del C.S.J., solicitó ante esta Autoridad Ambiental, mantener el plazo máximo de prórroga establecido “(…) en el **Auto No. 02097- ARTICULO SEGUNDO PARÁGRAFO 3(…)**”- entiéndase **Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, Parágrafo 3.** “No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento”.

AUTO No. 00020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 00020

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)"

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, la fecha de ejecutoria del Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, la cual data del 27 de julio de 2015, y encontrándose dentro del término para solicitar la prórroga respectiva, esta Autoridad Ambiental dispondrá conceder lo solicitado por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. 830.054.539.0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, esto es **Un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Tiempo durante el cual, se dará espera a la documentación requerida y se suspenderá el término para decidir.

AUTO No. 00020

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la prórroga solicitada por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. 830.054.539.0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, por un término igual al inicialmente otorgado mediante Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, esto es, **Un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Tiempo durante el cual, se dará espera a la documentación solicitada y se suspenderá el término para decidir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85. Av. Los Industriales. Dirección General, Torre Sur, Piso 6E, de la ciudad de Medellín(A). Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110.8, representada legalmente por su Gerente el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797, en la Carrera 6 No. 115-65 oficina 308, 409 Hacienda Santa Bárbara ZN F de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ORTIZ QUIROZ.**, en la Carrera 6 No. 115-65 oficina 308 ZN F de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.



AUTO No. 00020

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit. 890.928.472-6, representada legalmente por su Gerente la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en la Calle 127 No. 13 A-12 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en la solicitud de autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de enero del 2016

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-3269)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 9/10/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/12/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/01/2016